

22
23



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N°4202-2021

MAGISTRADO EFRÉN C. TELLO C.

TERCERÍA EXCLUYENTE, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE KOSMAS & KOSMAS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GLOBAL BANK CORPORATION, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR COBRO COACTIVO, QUE LE SIGUE EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS A LOS SEÑORES, CECILIA ISABEL SALGADO ROBLES, CECILIA MERCEDES ROBLES DE SALGADO Y JOSE GUILLERMO SALGADO MONSALVE.

Panamá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

La firma forense KOSMAS & KOSMAS, actuando en nombre y representación del Global Bank Corporation ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema tercería excluyente dentro del proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) a la señora Cecilia Isabel Salgado Robles, sobre la Finca N°412766, Código de Ubicación 8720, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

Por medio de la Resolución de 11 de febrero de 2021, la Sala Tercera admitió la presente tercería excluyente, le corrió traslado a los ejecutados, al ejecutante y ordenó suspender el remate.

FUNDAMENTOS DE LA TERCERÍA EXCLUYENTE

La firma forense KOSMAS & KOSMAS, fundamenta la Tercería Excluyente en los siguientes hechos:

“PRIMERO: Mediante Escritura Pública n°17,509 de 25 de junio de 2013, extendida por la Notaria Décima del Circuito de Panamá, **GLOBAL BANK CORPORATION**, otorgó un Préstamo Hipotecario Residencial Anticrético, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS CON 50/100 (US\$137,702.50)**, a la señora **CECILIA ISABEL SALGADO ROBLES**, con cédula de identidad personal N°8-304-203.

28
24

SEGUNDO: Que para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato de préstamo, la señora CECILIA ISABEL SALGADO ROBLES, constituyó primera hipoteca y anticresis a favor de **GLOBAL BANK CORPORATION**, sobre la Finca 412766, Código de Ubicación 8720, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos, superficie y demás detalles constan en el Registro Público, por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS CON 50/100 (US\$137,702.50), más sus intereses, hasta su total cancelación, primas, gastos de cobranza y gastos legales y de cualquier otra índole a que haya lugar, ya sean estos judiciales o extrajudiciales.

TERCERO: Que dicho contrato de hipoteca y anticresis sobre el bien inmueble que se describe en el hecho anterior se encuentra inscrito y vigente en el Sistema Tecnológico de información del Registro Público, a folio 228736, Código de Ubicación 8712, a favor de **GLOBAL BANK CORPORATION**, desde el 04 de julio de 2013, con el número de entrada Tomo 2013, Asiento 125652, de fecha 07/04/2013, tal como se detalla en la Certificación del Registro Público que se adjunta con la presente solicitud.

CUARTO: Que producto de la obligación constituida a favor de esta Entidad Bancaria, descrita en los hechos anteriores, se sigue un Proceso Ejecutivo Hipotecario en el Juzgado Segundo de Circuito Civil de Panamá, y que una vez decretado el embargo sobre la Finca N°412766, con Código de Ubicación 8720, de la sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la Sra. Cecilia Isabel Salgado Robles, deberá ser ingresado en el sistema tecnológico del Registro Público de Panamá.

SEXTO: Ahora bien, en base a los hechos expuestos advertimos que el derecho real de hipoteca inscrito a favor de GLOBAL BANK CORPORATION, sobre la Finca N°412766 antes descrita, es de fecha anterior (4 de julio 2013), al Auto N°06 del 07 de enero del 2015, que decretó la medida de secuestro; por lo tanto, consideramos que se reúnen las formalidades establecidas en el numeral 2 y 3 del Artículo 1764 del Código Judicial.

...

Por los hechos y las consideraciones antes expuestas, el tercerista solicita al Juez Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), **DECLARE PROBADA LA TERCERIA EXCLUYENTE**, y ordene el levantamiento del secuestro decretado por Auto N°06 del 7 de enero de 2015, dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo, promovido por Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), contra Cecilia Isabel Salgado Robles, sobre la finca 412766, Código 8720, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de la Provincia de Panamá.